

DESAFIOS NORMATIVOS PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCION DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER.

Abogada Rosa de Lourdes Paz Haslam de Pérez-Cadalso,

Magistrada de la CSJ de Honduras

INTRODUCCIÓN

En un estado democrático de derecho el impartimiento de la justicia desarrolla la función de hacer cumplir las leyes y los principios constitucionales, proveer un espacio de solución de conflictos entre individuos, entre éstos y el Estado e impartir la justicia criminal (Domingo, Pilar. 1999). Debe existir una institución encargada de efectuar, cuando legalmente corresponde, acciones orientadas a garantizar los derechos de los ciudadanos. Sin esta posibilidad, los derechos serían meramente nominales. (O'Donnell, et al. 2003).

“Justicia para todos” implica que el sistema no tenga obstáculos insalvables para ninguna persona que requiera de él. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) suscrita y ratificada por Honduras, señala que los Estados Partes se comprometen, usando todos los medios adecuados y sin dilaciones, a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular. Es decir, que por este principio podemos entender la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva resolución. A nivel internacional, es importante considerar como elementos de la justicia a las garantías judiciales, la protección judicial y el recurso efectivo.

Abordar la temática de Acceso a Justicia pasa por analizar las fortalezas del Poder Judicial. Varias investigaciones que se han llevado a cabo en la región han señalado al impartimiento de justicia como una de las áreas más débiles de los Estados de Derecho en Centroamérica y consecuentemente una amenaza importante en la estabilidad democrática de la zona central de América. Los reportes existentes reflejan plataformas presupuestarias débiles, falta de independencia judicial y obstáculos para el acceso ciudadano, por lo tanto, el fortalecimiento del Poder Judicial aún sigue siendo una tarea pendiente en Centroamérica y por ende en Honduras.

Para hacer valer el derecho de acceso a la justicia y otros derivados, hoy se cuenta con un modelo especializado para la persecución de los delitos relacionados con actos de violencia contra la mujeres en el ámbito nacional, incorporando a diferentes instituciones estatales y sectores de la sociedad civil, mediante diversos mecanismos de coordinación y colaboración, para atender de manera específica esta problemática, enfocando así, las garantías de las víctimas u ofendidas por delitos vinculados con violencia de género en atención a los principios de igualdad y no discriminación que rigen el sistema de derechos humanos en el ámbito internacional, así como los principios éticos de dignidad y equidad.

Debe existir una institución dentro del Estado, que cuando legalmente corresponde, realice acciones dirigidas a garantizar los derechos de la ciudadanía, de lo contrario estaríamos hablando de una igualdad formal ante la ley, que señala fundamentalmente que todos los hondureños somos iguales ante la ley, pero que en la práctica no garantiza una verdadera igualdad.

En Honduras la violencia contra las mujeres es una práctica cultural generalizada, que viola los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las mujeres, atentando contra su integridad física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, siendo además uno de los más grandes obstáculos para el logro de la igualdad y equidad de género y la justicia social.

FACTORES QUE COADYUVAN A LA IMPUNIDAD.

Como factores asociados a la impunidad podemos mencionar lo relacionado con los costos o aranceles judiciales. Si bien el marco jurídico nacional reconoce que la justicia es gratuita, ya que el acceso a la justicia no sólo un servicio público, sino un derecho

inherente al ser humano, sin embargo esta gratuidad no descarta los gastos de representación y otros gastos que ocasiona un proceso judicial.

En Honduras, hasta hace muy poco tiempo después de la inserción de la Defensa Pública en materias relacionadas con Derecho de Familia y Violencia Doméstica, los servicios de defensoría se habían concentrado en la representación de personas acusadas en juicios penales, sin dar cobertura de representación a mujeres que no tienen los recursos para que las representen en procesos de violencia doméstica o en otras circunstancias que requieren obligatoriamente acceder a la justicia para salvaguardar sus derechos.

Tradicionalmente el acceso a la justicia a favor de las mujeres ha sido limitado, no reconociéndolas como personas sujetas de derecho, lo que se traduce muchas veces en patrones de impunidad. Las repetidas acciones de comparecencia y de interrogatorios en instancias previas a las acciones directas que se entablan en los espacios judiciales hace que la actuación del sistema de justicia sea re-victimizante ya que muchas mujeres se ven obligadas a exponer su relato ante la mirada y curiosidad del público ante la ausencia de espacios adecuados de atención. Junto al riesgo de estigmatización y re-victimización, se suma la persistencia de: i) patrones sociales permisivos de la violencia sexual contra las mujeres; ii) imaginarios sociales que refuerzan la existencia de relaciones de poder de hombres hacia mujeres y la naturalización de la violencia como expresión de este poder; la conceptualización que persiste de las mujeres como "inferiores" que deben respeto y obediencia a los varones; iii) Las mujeres que aún siendo víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, no se reconocen a sí mismas como tales; iv) los juicios de valor que se realizan sobre el comportamiento y vida de las víctimas y la veracidad de los hechos denunciados, lo que repercute muchas veces en el retraso injustificado de recepción de denuncias.

El acompañamiento psico-jurídico como consecuencia de las múltiples barreras socioculturales, legales y de aquellas que surgen de la práctica judicial, es un elemento fundamental para procurar la permanencia y participación dentro de los procesos y como medida necesaria para el restablecimiento de sus derechos. La mayoría de sedes de atención a mujeres víctimas en Honduras no cuentan con este tipo de acompañamiento o si se ofrece es de manera deficitaria.

AVANCES EN HONDURAS EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

El Derecho Internacional vinculado a los Derechos Humanos demarca una serie de obligaciones de los Estados, entre los cuales se señala, el de asegurar el acceso a los servicios judiciales en situación de paridad a todos (as) los (as) habitantes de su jurisdicción. Una de las normativas propone, incorporar las diferencias por cuestiones de etnia, edad, condición, género, con el objeto de asegurar un correcto proceso.

La Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento a lo dispuesto en instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Honduras a favor de los derechos humanos de las mujeres hondureñas, ha liderado varias iniciativas para cumplir con estos compromisos, dentro de los cuales se mencionan esfuerzos permanentes de sensibilización y capacitación al cuerpo de operadores/as de justicia a nivel nacional, en temáticas de género y derechos humanos de las mujeres, así como la creación de estructuras físicas y la dotación de los presupuestos necesarios para atender los requerimientos de la población hondureña, mediante la participación de diferentes instancias judiciales, que son el asidero jurídico para atender una multiplicidad de problemáticas humanas que no han podido ser solucionadas en espacios de diálogo.

Este compromiso ha motivado a la Dirección de la Escuela Judicial “Francisco Salomón Jiménez Castro”, a preparar por primera vez procesos de capacitación sobre el tema **“GENERO Y ACCESO A LA JUSTICIA”, “VIOLENCIA DOMESTICA”, y “DERECHOS DE LA NIÑEZ”**.

El contexto nacional en materia de derechos y equidad de género se caracteriza por considerables avances en la adecuación del marco jurídico-legal y de políticas así como por la progresiva consolidación de la institucionalidad de género en el Estado, a través de lo siguiente:

Creación de la Fiscalía Especial de la Mujer en 1994

A nivel estatal existe la Fiscalía Especial de la Mujer del Ministerio Público, en la que funcionan la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida de la Mujer, Área de Instrucción, Área de Violencia Doméstica, Área de Delitos Familiares y Delitos Sexuales y el Área Psicosocial.

Dentro de las políticas de atención de casos que se han implementado en la Fiscalía Especial de la Mujer, se ha fortalecido la función de la dirección de la investigación que realiza el Fiscal, a través de la implementación de no retorno de la denuncia para investigación a las oficinas de la Dirección General de Investigación Criminal; la coordinación expedita con la Dirección de Investigación Criminal a través de los canales de mando respectivo para la realización de inspecciones, operativos y diligencias que requieran la movilización de personal, capturas, etc., la coordinación con las diferentes oficinas y laboratorios de la Dirección de Medicina Forense para el abordaje de casos que ameritan por su complejidad una atención urgente y especializada y el apoyo técnico-jurídico a las unidades regionales de la Fiscalía Especial de la Mujer en casos puntuales y de alto impacto.

Se han diseñado y publicado tres manuales, denominados: Guía Práctica para la eficaz atención de Víctimas de Delitos Sexuales, de Explotación Sexual Comercial y su Investigación; Manual de Normas y Procedimientos Generales de Medicina Legal; La Ley Contra la Violencia Doméstica, sus reformas y Protocolo de Aplicación; además de material impreso conteniendo información educativa, específicamente trifolios, que van encaminados a orientar a las usuarias y al público en general en los siguientes temas: Delitos Sexuales, Violencia Doméstica, Autoestima, así como afiches que contienen el procedimiento legal que permite frenar el abuso de violencia doméstica, sexual y hostigamiento.

La Guía Práctica para la Eficaz Atención de Víctimas de Delitos Sexuales, de Explotación Sexual Comercial y su Investigación fue elaborada conjuntamente entre las Fiscalías Especiales de la Mujer y de la Niñez, ante el aumento acelerado de delitos sexuales y de explotación sexual comercial. Este documento está basado en un marco conceptual y uno legal; promueve la cultura de la denuncia, brinda información sobre los lugares donde se pueden interponer y quiénes pueden denunciar tales hechos. La esencia de la Guía está centrada en la atención de la persona víctima, para lo cual se señalan los principios fundamentales que deben prevalecer, los aspectos que deben ser tomados en cuenta al momento de entrevistar a las víctimas, así como las consideraciones especiales cuando éstas son menores de edad, y las directrices a seguir para una contundente investigación de los hechos.

El objetivo fundamental de esta guía es evitar la re-victimización de las víctimas de delitos sexuales, de explotación sexual comercial, de violencia intrafamiliar y el inicio de una

investigación eficaz para evitar la impunidad y, oportunamente lograr la emisión de sentencias favorables a las pretensiones del Ministerio Público, como representante de los intereses generales de la sociedad.

Por medio de la Fiscalía Especial de la Mujer, en coordinación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, se obtuvo en el mes de diciembre del 2009, la instalación de una **Cámara de Gessell** en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, la cual tiene como propósito ser utilizada como un medio discreto para obtener las declaraciones de las víctimas y testigos de abuso sexual, así como la protección de éstos.

La cooperación internacional ha estado presente en estos esfuerzos a través de la suscripción de dos proyectos financiados por **el Fondo de Población de las Naciones Unidas**.

Otras Acciones Relevantes:

Aprobación de la Ley contra la Violencia Doméstica.

Creación del Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

Aprobación de la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

Aprobación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

Aprobación de la Política Nacional de la Mujer en 2002, elevada a Política de Estado.

Aprobación de las Reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica.

Suscripción y ratificación del Estatuto de Roma para el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

Esta normativa incorpora la perspectiva de género en la tipificación de los delitos bajo la competencia de la Corte, incorporando conductas criminales tales como la esclavitud sexual, violaciones masivas, el embarazo forzado y la limpieza étnica. Enfatiza la necesidad de tener personal especializado en violencia contra las mujeres y niños. Obliga que el nombramiento del personal de la Corte se realice con equidad de género.

Existen también los grupos indígenas que demandan la aplicación de justicia a delitos cometidos en contra de personas de ese origen. Para canalizar estos casos se creó la Fiscalía Especial de las Etnias, instancia que no cuenta con recursos suficientes y personal para atender estas problemáticas. Honduras adapta lenta -pero paulatinamente- su normativa acorde a la diversidad étnica y lingüística del país.

Acciones en el Ambito de la Normativa nacional:

Reformas al código penal 2005

El 28 de septiembre de 2005, mediante Decreto 234-2005, fue aprobada la reforma al Código Penal en lo relacionado a los delitos sexuales y de explotación sexual comercial, reforma que entró en vigencia en febrero de 2006.

El Decreto 234-2005 contiene el aumento de algunas penas en los delitos sexuales y la creación de nuevos tipos penales como los relacionados con la Explotación Sexual Comercial, regulados en los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 147-A, 148, 149, 149-A, 149-B, 149-C, 149-D, 149-E, en los cuales se otorga la potestad al Ministerio Público para proceder mediante acción pública de oficio o a instancia de parte interesada, cuando las víctimas **fueren personas menores de dieciocho años (18) años de edad.**

En los delitos de Violación y Explotación Sexual Comercial, la acción penal será perseguible de oficio por parte del Ministerio Público o a instancia de la parte interesada **aunque la víctima fuere mayor de dieciocho (18) años de edad.**

- La denominación y contenido del Título “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA HONESTIDAD”; en el cual se incluyen los delitos sexuales, pasa a denominarse “Delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas”; por lo que desaparece el concepto “**honestidad**” como bien jurídico tutelado.
- En el delito de violación se califican también como violación especial, los casos en que la víctima esté embarazada o quede embarazada como producto de la violación.
- Se excluye la figura del perdón expreso en caso de delitos sexuales cometidos contra niñas y niños.

Se establece la violación agravada en caso de que la víctima sea menor de 12 años y mayor de 70 años; y se incluyen como tipos agravados de violación:

1. La cometida por más de una persona;

2. La realizada por una persona portadora del VIH;
 3. La cometida en estado de embriaguez del agresor;
 4. En caso de reincidencia.
 - Se deroga la presunción de intencionalidad del delito de raptó con “**miras deshonestas**”. Esta expresión es sustituida en las reformas del 2005 con “**finés de carácter sexual**”.
- Todas las formas de violación son perseguibles de oficio.
 - Se tipifica como delito de actos de lujuria agravado cuando se realizan en menores de 14 años, en personas que por cualquier razón no puedan oponer resistencia (enfermedad mental, privada de razón, etc.)
 - El delito de incesto se incluye dentro del título de los demás delitos sexuales, y no en el título de los delitos contra el Estado Civil y el Orden de la Familia; y se agregó, entre las relaciones castigadas, aquellas entre adoptante y adoptado, con madrastra o padrastro.
 - Se agregó un capítulo nuevo: “Delitos de Explotación Sexual Comercial”, donde se tipifican los delitos de proxenetismo y trata de personas.
 - Se establecen formas del delito de proxenetismo agravado: cuando la víctima sea menor de 18 años; cuando el sujeto activo se aproveche de su profesión, oficio o negocio; cuando se ejerce una relación de poder con la víctima por razones de parentesco, jerarquía o confianza; y cuando la víctima es sometida a condiciones de servidumbres o esclavitud
 - Se amplía la definición del delito de trata de personas, se establecen formas agravadas de este delito; se agregan nuevos artículos relacionados con la explotación sexual comercial de menores de 18 años y la utilización de menores en espectáculos de naturaleza sexual; se penaliza el acceso carnal o actos de lujuria realizados a cambio de pago; se incluye el delito de pornografía y la tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes; se penaliza la promoción del turismo sexual; y se establecen formas agravadas de este delito,

cuando las víctimas sean personas menores de 18 años de edad y cuando el autor se valga de ser funcionario o autoridad pública en servicio.

Los cambios introducidos en este tema se encuentran orientados en la niñez como víctima de diferentes tipos de violencia sexual y hace énfasis en la **explotación sexual comercial**, el tráfico ilegal de personas y la pornografía. Por el hecho de que las reformas abordan delitos que también afectan a las mujeres, se mejoraron figuras como el estupro o el incesto.

Todos los delitos sexuales son considerados como delitos de acción pública cuando la víctima es menor de 18 años; salvo los delitos de violación, explotación sexual comercial, negación de asistencia familiar y violencia intrafamiliar que son perseguibles de oficio con independencia de la edad de la víctima.

Código Procesal Penal

- ✓ Aprobado mediante Decreto N° 9-99-E, viene a transformar todo el sistema de justicia, al establecer, entre otros, el principio de oralidad en los juicios penales.
- ✓ Aunque esto ha permitido una mayor celeridad en el sistema de justicia, algunos artículos de este Código presentan problemas de aplicación, ya que contradicen los principios fundamentales sobre los cuales se asienta la doctrina y la teoría feminista con respecto a los delitos sexuales cometidos contra las mujeres.
- ✓ Aunque este nuevo Código Procesal Penal sin duda ha significado una ventaja para las personas sometidas a un proceso penal, sobre todo en lo relacionado con la posibilidad de imponer medidas sustitutivas de prisión, con las que se garantiza el principio de inocencia, en los procesos por delitos de violencia contra la mujer esta disposición ha traído problemas para las mujeres, ya que estas medidas no permiten que se proteja la vida y la integridad de las mujeres, y quedan expuestas a nuevas agresiones.
- ✓ Igual problema se presenta cuando el agresor es mayor de 60 años, ya que la ley prohíbe de forma expresa la prisión preventiva en estos casos.
- ✓ El Art. 45 de este Código permite la conciliación en delitos de carácter sexual, los cometidos en perjuicio de niñas y niños, y en los casos de violencia doméstica. Aunque en este artículo se establece que la conciliación debe hacerse sólo

cuando lo solicite la agredida, esta disposición resulta poco beneficiosa para las mujeres, puesto que todavía hay juezas y jueces que desconocen lo relacionado con las causas y ciclo de la violencia, lo que hace que no entiendan que las agresiones pueden repetirse, por lo que no es conveniente conciliar.

Acciones pendientes:

Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Aprobación de la Ley de Paternidad.

Aprobación de las reformas al Código de Familia, incluyendo el Régimen automático de repartición de bienes y la actualización y armonización de la legislación laboral con las condiciones actuales del mercado laboral, en

Protocolos de atención en el MINISTERIO PÚBLICO

1. Fortalecimiento de la función de la dirección de investigación.
2. Coordinación con la Dirección de Investigación Criminal.
3. Coordinación con las diferentes y laboratorios de la Dirección de Medicina Forense
4. Apoyo técnico - jurídico a las regionales.
5. Giras de supervisión para evaluar los resultados de cada unidad regional de la fiscalía especial de la mujer.
6. Fortalecimiento de las capacidades del recurso humano.
7. Fortalecimiento de recursos materiales.
8. Adecuación de la legislación interna con los tratados y convenciones internacionales.

CONCLUSIONES

- A través de un largo proceso de reformas legales impulsado por la incidencia del movimiento organizado de mujeres y feministas, se han incluido sanciones contra algunas formas de violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica, la intrafamiliar y algunos tipos de violencia sexual (violación, estupro, incesto, explotación sexual, tráfico y trata, entre otros); sin embargo, aunque se ha avanzado en el tema, hay que reconocer que aún la legislación del país carece de una perspectiva de protección integral de derechos que abarque los distintos ámbitos en que se produce la violencia contra las mujeres.
- Los servicios de información y orientación que el sistema de justicia ofrece a las mujeres víctimas, aun son deficientes, se deja de lado las zonas rurales en donde para la mayor parte de mujeres concurren otras circunstancias de discriminación, como el pertenecer a una etnia. La información que se ofrece, muchas veces es inoportuna, inaccesible y sin perspectiva de género para la toma de decisiones.
- La todavía deficiente capacitación jurídica popular, la ausencia de información clara y fidedigna y la falta de credibilidad en el sistema, desencadenan en las mujeres que se sirven del sistema judicial una profunda desconfianza. Procesos largos y abstractos, altas exigencias económicas y situaciones de sexismo determinan la desigualdad jurídica del sistema de impartimiento de justicia.
- Es necesario construir iniciativas innovadoras donde el ejercicio del trabajo sea emprendido y ejecutado por los mismos sujetos beneficiarios, así como asegurar una efectiva participación de la justicia, como supuestos estratégicos para afirmar los cimientos hacia una visión de justicia colaborativa, que como tal, fortalezca los nexos con una sociedad civil cohesionada.
- En cuanto a las acciones de coordinación comunitaria e interinstitucional, no se han desarrollado espacios efectivos de extensión comunitaria del Poder Judicial para el mejoramiento de los servicios de impartimiento de justicia con perspectiva de género, en especial en el área de violencia doméstica.
- Si bien es cierto existe una Comisión Interinstitucional de Justicia Penal dividida en Comisiones Interinstitucionales Regionales y Locales, este espacio da seguimiento a la reforma procesal penal que no incorpora los grupos feministas, ni al Instituto

Nacional de la Mujer, ya que los temas que se discuten están en su mayoría relacionadas a delitos que afectan más que todo el ámbito público.

- Las leyes y políticas públicas deben concretarse en planes nacionales que implementen las medidas necesarias para prevenir y detener la violencia y no limitarse a proclamar la necesidad de su erradicación sin contrapesos institucionales.

BIBLIOGRAFIA

- Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la Mujer “CEDAW”
- Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “ Belem Do Pará”
- Código Penal de Honduras
- Código Procesal Penal/ Honduras
- Estructura Organizativa de la Fiscalía Especial de la Mujer del Ministerio Público de Honduras
- Kennedy, Mirta Violencia Intrafamiliar. Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas, Honduras.
- Ley contra la Violencia Doméstica / Honduras
- Ley del Instituto Nacional de la Mujer / Honduras
- Corte Suprema de Justicia. Memoria Anual 2007-2009 Tegucigalpa.
- Manual Instruccional para operadores de justicia en materia de Violencia Doméstica- Escuela Judicial del Poder Judicial de Honduras